



33507327

cuatrosientos catorce

presencia.

Señor A. Canales

J. y Clara N. Canales de Velarde
Manuel Felipe Canales

[Signature]

Manuel Felipe Canales

Victoria B. Canales y

Numero: Horcienos Cienquenteros
del Amikal, Manuel Felipe, Clara Tercero y
Victoria Constanza Canales Galdames. Tercero
Terreno solar a: Y. Leticia Trinidad Garrigosa

de La Ciudad de Yauca,
Hospital de la Provincia
de su nombre, a los Trece
días del mes de
Abril de mil novecientos

Se dio primer
testimonio y partes
a la Contradictoria
Yauca. 46 J. de
del 1, 1916.

ochenta y seis ante mi: Juan Ramón Pardo Teyra, Notario Público, Empadronado
del Hotel Amikal Canales Galdames, Fernand, Truelo, Natural de Ica. Abogado,
de 44 años de edad, con libreta Electoral N.º 22072169 y libreta Archivaria
N.º 2246760, don Manuel Felipe Canales Galdames, fernand, poltero, agricultor,
de 70 años de edad, con libreta Electoral N.º 22070911 y libreta Archivaria
N.º 1390317, por su propio derecho y en representación de doña Clara Canales
Galdames de Velarde, según Poder Público otorgado a su favor por ante el Notario
de Ica, César Sánchez Caballero, con fecha quince de Diciembre de mil no-
vecientos setenta y ocho y doña Victoria Canales Galdames, poltero, fernand, natural
de Yauca - Paraveli, con libreta Electoral número treinta y tres mil trescientos
treis mil) cero setenta mil trescientos ochenta y ocho y libreta Archivaria 1390009,
de 68 años de edad; y doña Leticia Trinidad Garrigosa, fernand, soltera,
natural y vecina de Yauca, domiciliada en Hacienda Aja soto 5ta. Yauca,
de 37 años de edad, con libreta Electoral N.º 22070673 y Archivaria N.º 4003106
Los comparecientes son mayores de edad, inteligentes en el idioma Castellano, se

galmente capaces para celebrar a quienes congo de que doy fe. así como de haber cumplido con las exigencias a que se refieren los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del notariado y me manifestaron que elevara a Escritura pública la minuta que firmada y autorizada por el Sr. D. me entregaron y que signada con el número 152 queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor literal es como sigue. Minuta. Señor Notario: Se trata de extender en su Registro de Escrituras Públicas una de compra-venta, que consta de los términos siguientes: Primero. D. D. Félix, Felipe, Clara y Victoria Canales Galdames, por esopropio. Tercero del inmueble urbano, ubicado en esta ciudad de Tarma; que tiene los siguientes linderos, medidas y edificaciones: Por el frente, o lado Sur, mide cinco metros noventa centímetros lineales, colinda con frente a la calle José María Ujía, por la derecha entrando o lado Este, mide treinta metros lineales, colinda con propiedad de la señoría Rosa Clara Baldaña, por el fondo o lado Norte, mide cinco metros noventa centímetros lineales, colinda con propiedad de los señores, por la izquierda entrando o lado Oeste, mide treinta metros lineales, colinda con propiedad de señora Felisa Moreno; encerrándose dentro del rectángulo descrito, una área superficial de cinco setenta y siete metros cuadrados de terreno solar. Esta colindando, dentro del área urbana, del Plano Oficial de la ciudad de Tarma; aprobado por Resolución Ministerial número cero novecientos ochenta y tres de 16 de Mayo de 1976; en aplicación del Decreto Ley 21419, de Lima, 10 de Febrero de 1976. Segundo: Dicho lote de terreno solar, fue parte integrante del inmueble "Campesino" los señores lo adquirieron por herencia, de sus finados padres, don Quirino J. Canales García y señora María Tierso Galdames de Canales, por Testamentos extendidos ante el Notario doctor Guillermo Ureta del Solar, de fecha Lima cuatro de Mayo de 1943, fallecidos, respectivamente el 23 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco y el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Esta pagado el impuesto sucesorio, por certificados de pago número cinco setenta y nueve de dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres y número treinta y tres de dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.



33507329

Cuatrocientos quince

Su Representación Tercial de Continuidad del Ministerio de Hacienda y Comercio. En el Concejo Provincial de Yauca, con fecha, tres de Mayo de mil novecientos ochenta y seis se ha hecho declaración jurada de Autoavalúo, por valor de treinta y cinco mil intis (H.R.) y según recibo esta pagado S/. 15.26, al Concejo Provincial de Yauca, de acuerdo a la ley 23552, por los cuatro trimestres del año 1986, por impuesto al Valor del Patrimonio predial (P.V.) y según recibo, también esta pagado al día la suma de S/ 285.00 por todo el año 1986, a los terrenos por construir. - **EFECTO:** Por la presente Escritura Pública, nosotros los propietarios Vendedores, Geli, Leticia, Clara y Victoria Canales Yeldores, transferimos en venta real y enajenación perpetua para siempre el inmueble urbano de nuestra propiedad descrito en la cláusula primera a favor de la señora Leticia Trinidad Mariago. - **Planto.** - El precio total pactado en esta venta, es la cantidad de cinco mil trescientos diez intis, o sea la cantidad de cinco millones trescientos diez mil, cuyo valor total de precio de venta nosotros los vendedores, Hermanos Canales Yeldores, declaramos que la ciudad compradora, nos ha entregado, pagado y cancelado en dinero efectivo de moneda nacional circulante la muestra entera satisfacción y conformidad al valor de la cosa que se vende, con el precio que se paga por ella de mutuo acuerdo, ambas partes contratantes, renunciando a cualquier reclamo del uno contra el otro, por cualquier causa de resistencia o de nulidad de esta escritura de compra-venta. Esta pactado que todos los gastos de pago de Alcabala de ciento cincuenta y nueve intis treinta y cinco, o sea, cinco mil trescientos diez mil trescientos; de Escritura, de notario y su inscripción, son de su exclusiva cuenta, de la ciudad compradora. - **Delinto.** - Los Vendedores declaramos que el bien que vendemos es de nuestra propiedad y de nuestra libre disposición que no atende ningún impuesto fiscal al Estado, ni arbitrio Municipal al Concejo Provincial de Yauca, no tiene ningún gravamen ni mediana afecto ni su dominio, ni su posesión, no obligamos solidariamente por cualquier adeudo anterior a la fecha. - **Planto:** Yo, la compradora, señora

Felicitá Trinidad Garriga, declaro que estoy enterada y que acepto
 todos los términos y cláusulas de esta Escritura de Compra. Venta que los Presen-
 tes Canales Meleros hacen a mi favor, que en la fecha, asumo un dominio posesión
 de mi estado propiedad urbana: señalamos nuestros domicilios, los vendemos
 en Varca calle Lima 480 y la Compraventa en calle José María Ujeja p. n.º
 mero. - Séptimo. - Don Manuel Felipe Canales Meleros, firma la presente
 escritura pública, por su propio derecho y en representación de su hermana
 señora Clara Canales Meleros de Ujarde, expresamente autorizado por escri-
 tura pública de José José Ujarde Uca, 24 de Setiembre de 1986, otorgado ante
 el Notario de Uca, señor César A. Sanchez Caballero, e inscrita el poder, en el
 asicuto uno de fojas 535, del Tomo 20 de Mandatos del Registro de la Pro-
 piedad Inmueble de Uca. - Usted señor Notario se servirá allegar la introducción
 y conclusión de Ley, para hacerla para su inscripción en el Registro de la Pro-
 piedad Inmueble de Uca. Varca, 24 de Abril de 1986. Vendedores: Felice A.
 Canales. - Felice A. Canales y. - Abogado Registro # 117. Uca. S. P. Clara G. Canales
 de Ujarde. Manuel Felipe Canales y. - Manuel Felipe Canales y. - Victoria
 G. Canales y. - Felicitá Trinidad Garriga. - Aprobación. - Pago Alcabala
 al Consejo Provincial de Varca por Suma de I/. 159.30, a razón del
 3% de \$5,310.00, valor del predio según Autoavalúo 1986. Varca, 25 Abril
 de 1986: Juan Ramón Parado Teyra. Notario Público: Compraventa Pago Alcabala.
 Municipalidad Provincial de Varca. N.º 119786. I/. 459.30: La Caja de la Teso-
 raría de la Municipalidad Provincial de Varca ha recibido de Felicitá Trini-
 dad Garriga la cantidad de cinco cincuenta y tres treinta centavos por
 Derechos de Alcabala el 3% sobre I/. 5,310.00 Valor del predio según de-
 claración Jurada de Autoavalúo 1986 N.º 303: Varca, 25 de Abril de 1986
 b. Pago: En un solo: Municipalidad Provincial de Varca: Declaración Ju-
 rada de Autoavalúo: Consejo Provincial de Varca: 1986: Ley 23552: Ydalis
 Huerto: Consejo Provincial de Varca. - P. N.º: Identificación del Contribuyente
 Libreta Tributaria 1390333: Sucesión de Canales Marcia Guitab. - Redacción
 de Propiedad: Sucesión Individual: Ubicación del Predio: Distrito: Varca //



33507331

Cuatrocientos dieciséis

Cercado - Avicula Los Lucas: Juan Mata y otros: Datos Relativos al Precio = terreno sin construir: Datos del terreno: Adquisición: 1943 area: 1,900 m²: Valor area. cel. por m²: 20.00: Valor total del terreno: 38,000.00: Marca 3 de Tarzo de 1986
 Felix J. Canales G. - Representante Pago de Predios: Concejo Provincial de Tarca: Sucesión Canales Garcia. Tomericio: Tarca - D. L. N. 498: 1986: Li. liquidación de pago: todo el año 1986: Total ha pagar: S/. 15.20: forma ilegible
 en pago: Concejo Provincial de Tarca: Jefe de Centralizas: Representante pago impuestos a los terrenos sin construir: Concejo Provincial de Tarca: Impuesto a los terrenos sin construir: Concejo Provincial de Tarca - Sucesión Canales Garcia Guiral G. - Tomericio: Tarca - D. L. N. 498: Valor del terreno S/ 38,000.00
 Impuesto anual: S/ 285.00: Liquidación del Impuesto: todo el año 1986: total ha pagar S/ 285.00: Firmas ilegibles = Juntas del Concejo Provincial: Concluyente: Ley se de haberles leído todo el Instrumento a los in-
 terados y de la Ratificación y suscripción que ellos hicieron en mi presencia.

Felipe Canales G.

Tijidá

pp Clara N. Canales de Velarde
 Manuel Felipe Canales G.
 Manuel Felipe Canales G.

Victoria L. Canales G.

Se dió primer testimonio y partes a los comparecientes Tarca, 24. abril de 1986.

Número Noventa y cinco
 Compra-Venta
 Manuel Elías Vigil Sanchez
 Elsa Salazar Velazquez

En la ciudad de Tarca, capital de la provincia de su nombre, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis, ante mí: Juan Román

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 257

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 252 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 25 DE ABRIL DE 1,986; QUE OTORGA: DON FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES; A FAVOR DE: DOÑA FELICITA TRINIDAD GARRIAZO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN RAMON PARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 414 AL FOLIO N° 416, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA ESTHER MARTINEZ TRINIDAD, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22079670. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 328 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 563563, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL